



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-038-2011-00170-00
Demandante : ARY MERCEDES RODRÍGUEZ DE JESSEN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
Tema : Reprograma testimonio

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante radicó memorial mediante el cual solicitó se practique el testimonio de la señora ARY YAMILE JESSEN RODRÍGUEZ, el día 30 de noviembre de 2017, dado que por razones laborales le es posible acudir en dicha fecha.

De otro lado, en la diligencia de testimonio del Doctor JAVIER BECERRA, decretado a favor de la parte demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., se dejó constancia de la inasistencia del testigo, sin embargo, las partes del proceso señalaron la importancia de dicha prueba para las resultas del proceso, razón por la cual se conminó a la referida demandada para que informara una fecha cierta en la que dicho galeno pueda rendir su testimonio.

El apoderado de la parte demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., radicó memorial mediante el cual informó al Despacho que el Doctor JAVIER BECERRA indicó que el día 13 de diciembre a las 9:30 de la mañana puede concurrir a este despacho judicial para rendir su testimonio.

2. CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de recepcionar el testimonio de la señora ARY YAMILE JESSEN RODRÍGUEZ, efectuada por la parte demandante, debe señalar el Despacho que dicha prueba fue decretada a favor de las demandadas MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y CLÍNICA FUNDADORES, como interrogatorio de parte y no como testimonio.

Aunado a lo anterior, se tiene que la señora ARY YAMILE JESSEN RODRÍGUEZ no allegó excusa por su inasistencia a la práctica de su interrogatorio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 204 del Código General del Proceso, razón por la cual no resulta procedente su reprogramación; por el contrario, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 205 ibídem.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por las partes del proceso en la diligencia del 30 de noviembre del año en curso y el memorial radicado por MÉDICOS ASOCIADOS S.A., concluye el Despacho que resulta procedente la reprogramación del testimonio del Doctor JAVIER BECERRA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la solicitud de reprogramación del interrogatorio de parte de la señora ARY YAMILE JESSEN RODRÍGUEZ, por las razones anteriormente expuestas.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Reprogramar el testimonio del Doctor JAVIER BECERRA, para el día miércoles trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 105 del PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario